



GACETA MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Los Salias

AÑO 39

Nro. Extraordinario

San Antonio de Los Altos

27 de diciembre 2023.

DEPOSITO LEGAL PP84/0143

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 Y 179 NUMERAL 2° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS: 95°, NUMERAL 4°, 160°, 162°, 176°, 177° Y 178° DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER PUBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS
(DÉCIMA CUARTA REFORMA PARCIAL)**

**CAPÍTULO VII
FIJACIÓN DE LAS TARIFAS**

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 34 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 34.- Los Servicios de Aseo Urbano y Domiciliario, Medio Ambientales y Disposición Final de Residuos Ordinarios y Extraordinarios y Desechos Sólidos, serán sufragados por los usuarios como tarifa establecida en esta Ordenanza. Los ajustes de tarifa serán calculados de acuerdo al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para el momento del pago.

A continuación, se presenta el Plan Tarifario:

			TARIFA (MMVBCV)		
CLASIFICACION	CNAE	DESCRIPCIÓN	TASA - TARIFA ASEO	TASA - TARIFA MEDIO AMBIENTAL	TOTAL TASA - TARIFA
RESIDENCIAL	1010	APARTAMENTO	1,60	0,30	1,90
	1013	CASA	1,60	0,30	1,90
	1014	CONSERJERIA	0,22	0,30	0,52
	1015	PH	2,30	0,30	2,60
	1016	QUINTA	2,30	0,30	2,60
	1017	VIVIENDA SOCIAL	0,22	0,30	0,52

	1023	TOWN HOUSE	2,00	0,30	2,30
ALIMENTOS Y HOSTELERIA BASICA	2048	ABASTO	25,74	4,94	30,68
	2105	BODEGA	25,74	4,94	30,68
	2145	CONFITERIA	25,74	4,94	30,68
	2221	FRUTERIA	25,74	4,94	30,68
	2429	VIVERES	16,52	1,78	18,30
	2118	CHARCUTERIA	36,01	4,94	40,94
	2124	CARNICERIA	56,54	4,94	61,48
	2218	FRIGORIFICO	46,28	4,94	51,21
	2326	PESCADERIA	25,74	4,94	30,68
	3128	MATADERO	47,94	1,78	49,72
	2311	PANADERIA	97,62	4,94	102,56
	2314	PASTELERIA	97,62	4,94	102,56
	2374	SUPERMERCADO	303,01	4,94	307,95
	2090	AUTOMERCADO	303,01	4,94	307,95
	2075	AREPERA	87,35	4,94	92,29
	2115	CAFETERIA	36,01	4,94	40,94
	2224	FUENTE DE SODA	20,09	1,78	21,87
	2521	LUNCHERIA	25,74	4,94	30,68
	2113	PIZZERIA	97,62	4,94	102,56
	2245	HELADERIA	25,74	4,94	30,68
2287	LICORERIA	97,62	4,94	102,56	
2320	PENSION	25,00	1,78	26,78	
2275	KIOSKO	5,36	4,94	10,30	
SUMINISTROS Y SERVICIOS BASICOS	2332	PUESTO DE MERCADO	8,04	1,78	9,82
	2131	CENTRO COMERCIAL	160,74	1,78	162,52
	2423	TIENDAS	18,31	4,94	23,25
	2139	COMERCIO DE MERCANCIA SECA	25,74	4,94	30,68
	2154	CRISTALERIA	25,74	4,94	30,68
	2299	MARQUETERIA	15,47	4,94	20,41
	2446	VENTA DE ESPEJOS	15,47	4,94	20,41
	2102	BARBERIA	33,93	4,94	38,87
	2317	PELUQUERIA	33,93	4,94	38,87
	2136	CERRAJERIA	15,47	4,94	20,41
	2160	DISTRIBUIDORA	34,65	4,94	39,59
	2161	DISTRIBUIDORA DE PINTURAS	25,74	4,94	30,68
	2162	DISTRIBUIDORA DE GAS	27,22	1,78	29,00
	2199	ESTUDIO FOTOGRAFICO	10,33	4,94	15,27
	2208	FERRETERIA	56,54	4,94	61,48
2215	FOTOCOPIADORA	15,47	4,94	20,41	

	2278	LAVADO DE ALFOMBRAS	15,47	1,78	17,25
	2281	LAVANDERIA - TINTORERIA	20,60	4,94	25,54
	2282	TINTORERIA	20,60	4,94	25,54
	2284	LIBRERIA	15,47	4,94	20,41
	2323	PERFUMERIA	31,70	4,94	36,64
	2338	QUINCALLA	27,24	4,94	32,18
	2341	RECEPTORIA DE ROPA	5,20	4,94	10,14
	2419	TARJETERIA	15,47	1,78	17,25
	2458	VENTA DE ROPA	15,47	4,94	20,41
	2467	ZAPATERIA	31,70	4,94	36,64
	2184	EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO	15,47	4,94	20,41
	2357	SUB-ESTACIONES ELECTRICAS	29,62	1,78	31,40
	2359	SERVICIO DE ELECTRICIDAD	12,35	1,78	14,13
	2365	SERVICIOS TECNICOS	20,09	4,94	25,03
	2401	TALLER DE PLOMERIA	12,35	1,78	14,13
	2452	VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS	36,01	4,94	40,94
EDUCACION Y RECREACION SOCIAL	2018	ACADEMIAS VARIAS	20,60	4,94	25,54
	2030	PREESCOLAR	36,01	4,94	40,94
	2021	COLEGIO	36,01	4,94	40,94
	2024	ESCUELA	22,50	4,94	27,44
	2027	LICEO	22,50	4,94	27,44
	2033	UNIVERSIDAD	303,01	4,94	307,95
	2512	INSTITUTOS UNIVERSITARIOS	56,54	4,94	61,48
	2500	CASA PARROQUIAL	-	-	-
	2503	IGLESIA	-	-	-
	2116	CANCHA DEPORTIVA	-	-	-
	2327	PLAZA	2,79	1,78	4,57
	2202	EXPOSICION	5,20	4,94	10,14
	2488	PARQUE	5,20	4,94	10,14
	2103	BIBLIOTECA	2,79	1,78	4,57
SALUD	2003	ANCIANATO	3,58	3,46	7,03
	2006	CLINICA	303,01	4,94	307,95
	2007	CLINICA VETERINARIA	63,22	4,94	68,16
	2008	CLINICA S/HOSPITALIZACIÓN	148,97	4,94	153,91
	2012	HOSPITAL	43,52	1,78	45,30
	2009	CONSULTORIO	33,93	4,94	38,87
	2010	CONSULTORIO DENTAL	33,93	4,94	38,87
	2015	LABORATORIO CLINICO	33,93	4,94	38,87
	2502	CAPILLAS VELATORIAS	50,13	1,78	51,90

	2227	FUNERARIA	67,15	1,78	68,93
	2434	VENTA DE ARTICULOS ORTOPEDICOS	15,63	1,78	17,41
	2440	VENTA DE EQUIPOS MEDICOS	20,60	4,94	25,54
	2163	DROGUERIA	15,63	1,78	17,41
	2205	FARMACIA	53,58	4,94	58,52
OFICINAS	2036	AGENCIA BANCO	141,47	4,94	146,41
	2045	SEGUROS	97,62	4,94	102,56
	2042	CASA DE CAMBIO	97,62	4,94	102,56
	2051	ADMINISTRADORA	25,74	4,94	30,68
	2057	AGENCIA DE LOTERIAS	15,47	4,94	20,41
	2060	AGENCIA DE VIAJES	18,31	4,94	23,25
	2084	ASOCIACIONES CIVILES	-	-	-
	2230	GESTORIA	8,22	4,94	13,15
	2266	INVERSORA	13,57	1,78	15,35
	2063	AGENCIA PUBLICITARIA	15,47	4,94	20,41
	2306	BUFETTE DE ABOGADOS	24,29	4,94	29,23
	2305	OFICINA	24,29	4,94	29,23
	2172	EMBAJADA	54,03	1,78	55,80
HOTELES Y RESTAURANTES	2054	AGENCIA DE FESTEJOS	36,01	4,94	40,94
	2474	CLUB CAMPESTRE	189,85	4,94	194,79
	2475	CLUB DEPORTIVO	189,85	4,94	194,79
	2476	CLUB	189,85	4,94	194,79
	2477	CLUB SOCIAL	189,85	1,78	191,63
	2478	CLUB DE GOLF	189,85	1,78	191,63
	2098	BAR-RESTAURANT	138,70	4,94	143,64
	2099	BAR	97,62	4,94	102,56
	2114	CHICHARRONERIA	27,52	1,78	29,30
	2133	CERVECERIA	40,63	1,78	42,41
	2329	POLLERA	45,10	1,78	46,87
	2353	RESTAURANT	138,70	4,94	143,64
	2514	RESTAURANT CON 6 MESAS	40,63	4,94	45,57
	2106	BOITE	27,24	1,78	29,01
	2479	DISCOTECA	138,70	4,94	143,64
	3119	HOTEL 1*	77,08	4,94	82,02
	3120	HOTEL 2*	87,35	4,94	92,29
	3121	HOTEL 3*	160,92	4,94	165,86
3122	HOTEL 4*	178,78	1,78	180,56	
3123	HOTEL 5*	223,43	1,78	225,21	
	2087	AUTOLAVADO	77,08	4,94	82,02
	2190	ESTACION DE SERVICIO	25,74	4,94	30,68

2191	BOMBAS DE GAS A VEHICULOS	31,70	1,78	33,48
2233	GIMNASIO	20,60	4,94	25,54
2211	FLORISTERIA	22,77	4,94	27,71
2464	VIVERO	30,87	4,94	35,81
2069	ALQUILER DE VEHICULOS	10,28	1,78	12,06
2121	CHIVERA	20,60	4,94	25,54
2169	ELECTROAUTO	18,31	4,94	23,25
2347	REENCAUCHADORA	46,28	4,94	51,21
2396	VENTA DE TORNILLOS	25,74	4,94	30,68
2447	VENTA DE TELAS	31,26	1,78	33,03
2449	VENTA DE MAQUINARIA	36,01	4,94	40,94
2453	VENTA DE CERAMICAS	20,60	4,94	25,54
2454	VENTA DE ANTENAS	31,26	0,20	31,45
2455	VENTA DE REPUESTOS	36,01	4,94	40,94
2457	VENTA DE LAMPARAS	26,16	4,94	31,10
2461	VENTA DE VEHICULOS	66,81	4,94	71,75
2462	VENTA DE ALFOMBRAS	26,16	4,94	31,10
2463	VENTA DE CHATARRA	26,16	1,78	27,94
2509	VENTA DE BICICLETAS	26,16	4,94	31,10
2515	VENTA E INSTALACION DE SILENCIADORES	46,28	4,94	51,21
2432	VENTA DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	31,43	1,78	33,21
2448	VENTA/ALQUILER DE PELICULAS	13,57	4,94	18,51
2450	VENTA ARTICULOS DEPORTIVOS	13,57	4,94	18,51
2451	VENTA CAUCHOS/CAUCHERA	36,01	4,94	40,94
2459	VENTA DE POLLOS BENEFICIADOS	338,87	4,94	343,81
2516	VENTA DE MADERA	36,01	4,94	40,94
2193	ESTACIONAMIENTO	13,57	4,94	18,51
2296	MANT. Y/O AIRE ACONDICIONADO	13,57	4,94	18,51
2380	TALLER ELECTROMECANICO	15,47	4,94	20,41
2383	TALLER ELECTRONICO	15,47	4,94	20,41
2386	TALLER DE EMBOBINADO	15,47	1,78	17,25
2389	TALLER DE GRABADO	15,47	4,94	20,41
2395	TALLER DE LATONERIA	25,74	4,94	30,68
2404	TALLER DE REFRIGERACION	20,60	4,94	25,54
2407	TALLER DE TELEVISION	15,47	4,94	20,41
2413	TALLER MECANICO	66,81	4,94	71,75
2425	TORNERIA	15,47	4,94	20,41
2041	ORFEBRERIA	15,47	1,78	17,25
2066	ALMACEN	15,47	4,94	20,41

	2078	ARTES GRAFICAS	15,47	4,94	20,41
	2111	BOUTIQUE	10,33	4,94	15,27
	2254	IMPRENTA	15,47	4,94	20,41
	2263	INSTRUMENTOS DE PRECISION	15,47	1,78	17,25
	2269	JOYERIA	15,47	4,94	20,41
	2272	JUGUETERIA	15,47	4,94	20,41
	2505	TIPOGRAFIAS	10,33	4,94	15,27
	2290	LITOGRAFIA	10,33	4,94	15,27
	2308	OPTICA	23,59	4,94	28,53
	2335	PUESTO EN CENTRO COMERCIAL	10,33	4,94	15,27
	2356	SASTRERIA	10,33	4,94	15,27
	2417	ESTAMPADO DE FRANELA	15,47	1,78	17,25
	2431	VENTA DE ALIMENTOS DIETETICOS	15,47	4,94	20,41
	2437	VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTACION	31,70	4,94	36,64
	2443	VENTA DE EQUIPOS DE OFICINA	31,70	4,94	36,64
	2482	GALERIA DE ARTE	5,17	2,96	8,14
	2362	SERVICIO DE TRANSPORTE	46,28	4,94	51,21
	2061	LINEA DE TAXIS	5,20	4,94	10,14
	2358	SUB-ESTACIONES TELEFERICA	17,46	1,78	19,24
	2004	ANTENA COMUNICACIÓN	4,90	3,46	8,36
	2166	EDITORIAL	6,69	1,78	8,47
ESPECTACULOS	2178	EMISORA DE RADIO	15,47	4,94	20,41
	2187	ENSAYO MUSICAL	15,47	4,94	20,41
	2196	ESTUDIO DE GRABACION	11,89	1,78	13,67
	2470	CASINO	250,35	1,78	252,13
	2485	SALON DE JUEGOS	53,80	4,94	58,74
	2491	SALA DE BILLAR	54,03	4,94	58,97
	2494	SALON DE VIDEO	54,03	4,94	58,97
	2473	CINE	250,35	4,94	255,29
	2497	TEATRO	36,17	1,78	37,94
	2181	EMISORA DE TELEVISION	70,07	1,78	71,85
FABRICA E INDUSTRIAS	2151	CRIA DE ANIMALES	22,33	4,94	27,26
	2236	GRANJA	22,33	4,94	27,26
	2506	VENTA DE ALIMENTO DE ANIMALES	97,62	4,94	102,56
	2239	HACIENDA	13,40	4,94	18,33
	3104	FABRICA DE CERAMICA	46,28	4,94	51,21
	2093	AUTOTAPICERIA	9,27	1,78	11,04
	2127	CARPINTERIA	25,74	4,94	30,68
	2302	MUEBLERIA	46,28	4,94	51,21

	2416	TAPICERIA	25,74	4,94	30,68
	2081	ASERRADERO	20,60	4,94	25,54
	2175	EMBOTELLADORA	18,98	1,78	20,76
	3102	FABRICA DE CALZADO	46,28	4,94	51,21
	2142	CONCRETERA	27,24	1,78	29,01
	3103	FABRICA DE CARTON	46,28	4,94	51,21
	3105	FABRICA DE HIELO	46,28	4,94	51,21
	3106	FABRICA DE LAMPARAS	46,28	4,94	51,21
	3107	FABRICA DE PERSIANAS	46,28	1,78	48,05
	3108	FABRICA DE TAPAS	46,28	1,78	48,05
	3126	FABRICA DE PASTAS	46,28	1,78	48,05
	3127	FABRICA DE HELADOS	46,28	4,94	51,21
	3132	FABRICA DE BOLSAS	46,28	4,94	51,21
	3133	FABRICA DE PAPEL	46,28	1,78	48,05
	3134	FABRICA APARATOS GIMNASIA	46,28	1,78	48,05
	3135	FABRICA ARTICULOS DEPORTIVOS	46,28	1,78	48,05
	3137	FABRICA DE VELAS	46,28	1,78	48,05
	2377	TALLER DE CONFECCION	36,01	4,94	40,94
	3101	FABRICA DE BOTONES	9,27	1,78	11,04
	3118	FABRICA DE ROPA	46,28	4,94	51,21
	2344	RECTIFICADORA DE GAS	6,03	1,78	7,81
	2371	SUMINISTROS INDUSTRIALES	37,68	4,94	42,62
	2428	TRITURADORA DE MATERIALES	6,03	1,78	7,81
	2392	TALLER DE HERRERIA	15,47	4,94	20,41
	2398	TALLER DE PINTURA	25,74	4,94	30,68
	2410	TALLER DE TOLDOS	15,47	1,78	17,25
VARIOS	2260	INMUEBLE DESOCUPADO	0,05	0,04	0,09
	2350	REMODELACION	5,20	4,94	10,14
	2293	LOCAL VACIO	0,05	0,04	0,09
	2422	TERRENO	0,03	0,04	0,07
	2148	CONSTRUCCION	0,31	0,20	0,51
	3124	ALFARERIA	9,68	1,78	11,46
	2507	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	97,62	4,94	102,56
	3141	FUNDICIONES	6,30	1,78	8,08
	2157	DEPOSITO	15,47	4,94	20,41
	2242	HANGAR	18,31	1,78	20,08
	2130	CEMENTERIO	104,51	4,94	109,45
	2122	CARCEL	29,98	1,78	31,75

GRANDES INDUSTRIAS	3109	INDUSTRIA ALIMENTICIA	100,19	4,94	105,13
	3110	INDUSTRIA CERVECERA	100,19	1,78	101,97
	3111	INDUSTRIA DEL CALZADO	100,19	4,94	105,13
	3112	INDUSTRIA DEL MUEBLE	100,19	4,94	105,13
	3113	INDUSTRIA DEL PLASTICO	100,19	4,94	105,13
	3114	INDUSTRIA METALURGICA	100,19	4,94	105,13
	3115	INDUSTRIA QUIMICA	100,19	4,94	105,13
	3116	INDUSTRIA TABACALERA	100,19	1,78	101,97
	3117	INDUSTRIA TEXTIL	100,19	4,94	105,13
	3138	INDUSTRIA FARMACEUTICA	100,19	1,78	101,97
	3139	INDUSTRIA MADEDERA	100,19	4,94	105,13
	3125	ENSAMBLADORA	100,19	1,78	101,97
	3129	INDUSTRIA DE CROMADO	100,19	4,94	105,13
	3130	INDUSTRIA DE PORCELANA	100,19	1,78	101,97
	3131	INDUSTRIA DEL VIDRIO	100,19	4,94	105,13
3140	INDUSTRIA DEL CAUCHO	100,19	1,78	101,97	

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 36, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 36.- A los fines de realizar los ajustes tarifarios, se aplicará el valor de la tarifa de acuerdo al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para el momento del pago conforme a lo establecido en el Artículo 34, operando este procedimiento de pleno derecho.

Artículo 3.- Se modifica el Artículo 67, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 67.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día primero (01) de enero de 2024.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Los Salias, en San Antonio de Los Altos, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Años: 212° de la Independencia y 164° de la Federación.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 Y 179 NUMERAL 2° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS: 95°, NUMERAL 4°, 160°, 162°, 176°, 177° Y 178° DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS
(DÉCIMA CUARTA REFORMA PARCIAL)**

CAPITULO I

DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de los principios normativos que rigen la gerencia y manejo de los residuos sólidos, así como la regulación de la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario en jurisdicción del Municipio Los Salias.

Artículo 2.- La gestión integral de residuos y desechos sólidos es un servicio público competencia del municipio. En tal sentido, las autoridades municipales aseguran que sea prestado con eficiencia y regularidad. Sin perjuicio de la obligación que, por razones de salubridad y ornato público, corresponde a todo ciudadano habitante o transeúnte del Municipio Los Salias.

Parágrafo Único: Se entiende por gestión integral de residuos a los fines de la presente ordenanza, la recolección, transporte, vertido y disposición final de la basura y otros desechos sólidos provenientes de la limpieza de las calles, avenidas, plazas, parques y demás lugares públicos e igualmente los que se producen en los inmuebles bien sea de carácter residencial, comercial, industrial u otra índole similar

Artículo 3.- El Municipio estimulará la colaboración y participación de la comunidad mediante campañas permanentes de información y educación sobre el aprovechamiento efectivo de la energía producto del reciclaje y mejor uso de los recursos naturales, con el objeto de mejorar la calidad ambiental a través de la reducción de la cantidad de residuos generados y la recuperación y reciclaje de estos.

Artículo 4.- Para la mejor prestación del servicio público, la gestión integral de los residuos y desechos sólidos se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Servicio de aseo urbano.
- b) Servicio de aseo domiciliario.
- c) Servicios especiales.
- d) Servicios extraordinarios.
- e) Servicios medioambientales.
- f) Servicios de transporte de residuos.
- g) Servicios de disposición final.

Artículo 5.- Se entiende por:

1. Servicio de Aseo Urbano: consiste en el mantenimiento, limpieza, salubridad, barrido manual de las calles y demás áreas públicas del municipio.
2. Servicio de Aseo Domiciliario: El servicio de recolección de desechos sólidos en los inmuebles destinados a vivienda.
3. Servicios Especiales: Los que consisten en la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y basuras generadas por los comercios e industrias y en los establecimientos destinados a la prestación de servicios públicos, así como en otros establecimientos que por la actividad que realicen exijan modalidades y condiciones distintas al

servicio de Aseo Domiciliario.

4. Servicios Extraordinarios: Los que consisten en la recolección, transporte y disposición adecuada de residuos que implican una atención especial. Son servicios no sometidos a horarios, frecuencias ni recorridos predeterminados.
5. Servicios Medioambientales: Los Servicios de barrido mecánico de alta presión, limpieza y mantenimiento de estanques, quebradas, plazas, jardines, áreas de recreación, parques, vías públicas, desmalezamiento y desmonte general y servicios de mantenimiento urbano complementarios que tiendan a mejorar la calidad de vida y la eficiencia del servicio prestado.
6. Servicio de Transporte de Residuos: el Transporte de residuos obtenidos en la prestación de los servicios antes mencionados hasta el sitio de disposición final.
7. Servicio de Disposición Final: La disposición final de los residuos obtenidos en la prestación de los servicios antes mencionados en un sistema de relleno sanitario o de índole similar permitido por las autoridades competentes en la materia.

Artículo 6.- La propiedad de los desechos sólidos ordinarios recolectados corresponde al Municipio, así como la disposición de los mismos, en especial, lo que se refiere a su recuperación, reciclaje o transformación para fines industriales o agrícolas. Igualmente toda chatarra recolectada en lugares públicos del Municipio Los Salias pasa a propiedad del Municipio, quien podrá establecer los mecanismos que considere necesarios para la comercialización de los desechos sólidos y la chatarra, bien sea en forma directa o a través de terceros.

Artículo 7.- El municipio facultativamente podrá, prestar los servicios clasificados en la presente ordenanza. En caso de concesión del servicio, la empresa concesionaria además de los servicios prestados al público podrá prestar otros servicios propios vinculados al saneamiento ambiental.

Artículo 8.- No obstante lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza, cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, podrá encomendar su prestación total o parcial a:

- a) Institutos Autónomos Municipales, mediante delegación;
- b) Empresas, fundaciones, asociaciones civiles y otros organismos descentralizados del Municipio, mediante contrato;
- c) Organismos de cualquier naturaleza de carácter estatal o nacional, mediante contrato; y
- d) Concesiones otorgadas en licitación pública siempre que llenen los requisitos exigidos en el ordenamiento nacional y municipal vigente.

Igualmente el Municipio podrá convenir con la administración pública nacional o estatal, la prestación de cualquiera de los servicios previstos en esta Ordenanza, de conformidad a los planes y programas conjuntos, aprobados por las autoridades competentes, de conformidad en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Parágrafo Único: En los casos en que el servicio sea delegado o contratado de conformidad a lo señalado en los numerales a) y b) de este artículo, se deberá prever en forma expresa la forma y mecanismos en que la Alcaldía ejercerá las funciones de control y supervisión de la prestación del servicio. Igualmente en los casos previstos en los numerales b) y c) deberá contemplarse en cada contrato las previsiones para la formulación y aplicación del régimen de tarifa o precios a exigirse a los usuarios.

Artículo 9.- Cualquiera que sea el modo adoptado por el Municipio para brindar el servicio de aseo urbano y domiciliario la Administración del Servicio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Mantener actualizados los costos de operación, administración y mantenimiento.
- b) Mantener actualizado el censo de usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario.
- c) Dirigir y controlar el personal obrero que trabaje en la prestación del servicio.
- d) La supervisión del servicio: La vigilancia, atención, cuidado y mantenimiento de los equipos, plantas y materiales que se utilizan en la prestación del servicio.

- e) Clasificar la basura y demás desechos sólidos e industriales y organizar la recolección, transporte y disposición final de los mismos, conforme a las normas sanitarias y de seguridad que dicten los organismos nacionales que tienen competencia sobre esta materia.
- f) Supervisar el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza por parte de los usuarios e informar al Municipio acerca de las posibles violaciones de las normas establecidas en ella a fin de proceder a la imposición de las sanciones correspondientes.
- g) Determinar las rutas y números de predios a servir por cada ruta, tomando en cuenta para ello si se trata de sectores urbanos o rurales.
- h) Identificar debidamente las unidades de la prestación del servicio con el logotipo de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

Artículo 10.- La recolección y el transporte de basura o desechos sólidos se efectuarán debidamente acondicionados y su disposición final se hará en los lugares indicados con atención a las previsiones y procedimientos técnicos establecidos por las autoridades sanitarias.

Artículo 11.- Los vehículos que transporten materiales de construcción, escombros, desperdicios y desechos deberán estar provistos de los dispositivos y equipos necesarios para impedir que las materias o residuos transportados se desprendan, ensucien la vía pública y/o pongan en peligro la integridad física de transeúntes o conductores de otros vehículos. Los miembros de la Policía Municipal del Municipio Los Salias así como los funcionarios de la Guardia Nacional cuya jurisdicción recaiga en territorio del Municipio Los Salias, se convertirán en garantes de esta disposición.

Artículo 12.- La Alcaldía determinará las formas y modalidades de disposición de los residuos sólidos y la localización de las instalaciones necesarias para ello de conformidad con las normativas nacionales. A estos fines el Municipio podrá celebrar convenios con otros entes competentes.

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE ASEO URBANO

Artículo 13.- El Servicio de Aseo Urbano se practicará en los días y horas que fije la administración del servicio, teniendo en cuenta las características del mismo y las circunstancias que concurren en el lugar de su prestación. En todo caso se tomarán en consideración las sugerencias de las asociaciones de vecinos, juntas de condominio, consejos comunales, la Comisión de Servicios Públicos del Concejo Municipal, y otras organizaciones civiles o comunitarias.

Parágrafo Único: En el caso que la administración del Servicio sea practicada por una concesionaria, está deberá concertar y fijar el recorrido, hora y ruta, con la dirección de servicios públicos o cualquier otra que designe el ciudadano Alcalde o Alcaldesa

Artículo 14.- La Alcaldía y el Concejo Municipal podrán solicitar de las autoridades competentes la movilización de los vehículos cuyo aparcamiento dificulte o impida las labores de limpieza.

Artículo 15.- La administración del servicio, de común acuerdo con las Asociaciones de Vecinos y las Juntas de Condominio en caso de ser necesario, colocará contenedores o recipientes especiales, ubicándolos en lugares de fácil acceso para el público, quedando obligados los habitantes de esas zonas a depositar en ellos los desechos que se produzcan en sus viviendas.

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO

Artículo 16.- El Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario es de carácter obligatorio para toda edificación, y se practicará por lo menos dos (2) veces por semana, de acuerdo con las normas que al efecto establezca la Administración del Servicio.

Parágrafo Único.- A estos efectos las Asociaciones de Vecinos, Juntas de Condominio y otras Asociaciones Civiles, contarán con las prerrogativas estipuladas en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 17.- Para garantizar la prestación de un mejor servicio de Aseo Urbano y Domiciliario los usuarios deberán atender las siguientes especificaciones:

1. Las viviendas unifamiliares deberán colocar a las puertas de sus respectivos inmuebles los recipientes donde almacenen los desechos en la forma prevista para tal efecto.
2. En viviendas multifamiliares las Juntas de Condominio y la Administración del Servicio instarán a los conserjes de sus respectivos inmuebles a mantener la basura en los depósitos hasta tanto el vehículo del servicio realice la recolección.

Artículo 18.- De acuerdo a la frecuencia de su prestación, el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario podrá ser: Diario, Interdiario o Bisemanal.

Artículo 19.- El servicio diario se practicará en aquellos inmuebles cuya producción diaria de basura exceda de los treinta (30) kilos. El servicio interdiario se practicará en aquellos inmuebles cuya producción de basura no exceda de treinta (30) kilos diarios. El servicio bisemanal se practicará en las zonas rurales y en la forma que estime conveniente la Administración del Servicio, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 13º de esta Ordenanza.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 20.- Se entiende por Servicios Especiales lo especificado en el Numeral 3 del Artículo 5º de esta Ordenanza y para su prestación la Administración del Servicio ejercerá una evaluación permanente del volumen de desechos producidos por los comercios e industrias a fin de ajustar, de común acuerdo con sus representantes, las modalidades de las labores de recolección.

Artículo 21.- Las personas que desarrollen alguna actividad o realicen el comercio en vías o lugares públicos, sean ambulantes o no, estén o no provistos de vehículos de tracción de cualquier tipo, o se establezcan en recintos removibles o fijos deberán pagar las tarifas y demás contribuciones por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Igualmente deberán estar provistos de recipientes apropiados para colocar los residuos sólidos provenientes de su actividad, siendo personalmente responsables de la limpieza del sitio donde ejercen el comercio.

Parágrafo Único.- Quienes de manera reiterada no dieren cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Artículo, no podrán ser autorizados para ejercer el comercio, y si, con anterioridad lo hubiesen sido, se les revocará la autorización otorgada, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza respectiva, en caso de haberla y sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas.

Artículo 22.- Se consideran desechos comerciales o industriales, los residuos o desperdicios derivados de los procesos de fabricación, manufactura, transformación, producción, elaboración y comercialización de productos en factorías, planteles, talleres y otros establecimientos comerciales o industriales similares.

Artículo 23.- Cuando la recolección, transporte y disposición final de determinados desechos comerciales o industriales signifiquen un riesgo especial para los obreros encargados de la prestación del servicio, o requieran el uso de equipos especiales que impliquen gastos extraordinarios para la entidad que presta el servicio o ameriten botaderos especiales, la Administración del Servicio, previa notificación al Concejo Municipal, exigirá al interesado eliminar sus desechos en la forma más conveniente, observando las disposiciones sanitarias de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás providencias administrativas que dicten las autoridades nacionales que tengan competencia atribuida sobre la materia y las contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Para otorgar permisos para la construcción de centros comerciales o industriales en la jurisdicción del Municipio Los Salias, la Alcaldía a través de su Dirección de Planificación Urbana verificará las características de los desechos comerciales o industriales que puedan generar, a los efectos de su recolección, transporte y disposición final, y si se presentan las condiciones a las que hace mención el Artículo anterior, exigirá al interesado proveerse del equipo necesario para la eliminación de sus residuos conforme al cumplimiento de lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones que rigen la materia.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- Los Servicios Extraordinarios son los que define el numeral 4 del Artículo 5º. Se entiende igualmente por Servicio Extraordinario la recolección de troncos de árboles; todos aquellos desechos extraordinarios especificados en el numeral 6 del Artículo 5º y cualquier otro servicio solicitado por los usuarios no clasificados en esta Ordenanza y que requiere de una atención especial. Para obtener el servicio de forma extraordinaria el interesado deberá formular la solicitud del servicio, y en cada caso se determinará el costo del mismo, tomándose en cuenta la cantidad y característica de los desechos sólidos, desperdicios o residuos a ser recolectados; la ubicación en que se encuentren, la frecuencia de la recolección y cualquier otro aspecto que pueda influir en ello.

Artículo 26.- La solicitud a la que hace mención el Artículo anterior debe ser formulada ante la Empresa concesionaria del Servicio o ante el Municipio, según corresponda. Sin embargo, y en el espíritu de brindar a los usuarios del Municipio Los Salias mayores facilidades para el cumplimiento de dicho requisito, se podrán presentar igualmente solicitudes de servicio extraordinario ante:

- a. La Dirección de Planificación Urbana, adscrita a la Alcaldía.
- b. La Dirección de Servicios Públicos, adscrita a la Alcaldía
- c. La Comisión de Servicios Públicos del Concejo Municipal.
- d. La Comisión de Urbanismo y Ambiente del Concejo Municipal.

Artículo 27.- En el caso particular de los escombros, materiales y desechos producto de demoliciones, construcciones y reparaciones de bienes inmuebles, la Administración del Servicio tiene la exclusividad del manejo, recolección, transporte y disposición final de los mismos, en vehículos expresamente destinados a ello, en cumplimiento de lo especificado en el Artículo 11 de esta Ordenanza.

Parágrafo Primero.- A fin de dar cumplimiento a esta disposición, la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía notificará a todos aquellos solicitantes de permisos de construcción, remodelación, reparación o demolición de bienes inmuebles e informará a la Administración del Servicio sobre las necesidades de prestación de este servicio extraordinario de las que tenga conocimiento en todo el ámbito municipal.

Igualmente, para un mejor cumplimiento de esta disposición por parte de los usuarios, podrán presentarse solicitudes de servicio extraordinario de retiro de escombros ante los entes especificados en el Artículo anterior. No deberán utilizarse los vehículos destinados al Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario para la recolección de escombros.

Parágrafo Segundo.- La Administración del Servicio, deberá practicar el manejo, recolección, transporte y disposición final de los mismos en un lapso no mayor de cinco (05) días contados a partir de la solicitud.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Artículo 28.- Toda persona natural o jurídica que genere residuos o desechos sólidos en la jurisdicción del Municipio Los Salias, estará obligada a utilizar el servicio de aseo urbano y domiciliario, debiendo pagar las tarifas y demás contribuciones que por la prestación de dicho servicio sean establecidas.

Artículo 29.- Corresponde a los usuarios del servicio y a los habitantes del Municipio:

1. Colaborar con las autoridades y personas autorizadas para la prestación a fin de facilitar el logro de los objetivos sanitarios, ambientales y de calidad de vida que integran la noción de servicio de aseo urbano y domiciliario.
2. Mantener los desechos generados en los inmuebles o establecimientos en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad hasta tanto sean puestos a la disposición de los prestadores del servicio.
3. Colaborar con la limpieza y ornato de las aceras contiguas a sus residencias, negocios o sitios de trabajo, así como recoger los residuos sólidos que se produzcan en su domicilio, comercio, industria y depositarlos en recipientes y en los lugares y horarios indicados para su recolección.
4. Colocar y mantener los recipientes de recolección de desechos sólidos, en un espacio cerrado especialmente diseñado y construido para permitir su acopio y recolección.
5. Colocar y mantener los recipientes para el uso del público en el caso de los negocios, empresas y otros locales de acceso al público.
6. Permitir el acceso a los inmuebles a los trabajadores encargados de la prestación cuando sea necesario, y a aquellos funcionarios Municipales debidamente autorizados.
7. Utilizar los recipientes para uso público colocados en vías y lugares públicos.

8. Mantener en absoluto estado de limpieza aquellos terrenos o parcelas de carácter privado sin construcción de los que sean propietarios.
9. En general, adecuar su conducta a las exigencias de esta Ordenanza.

Artículo 30.- Los responsables de los inmuebles que dispongan compactadores, deberán recoger el material compacto de manera que puedan ser fácilmente colocados en los vehículos de recolección destinados a este servicio.

Artículo 31.- Todo proyecto de edificación a ser construida en el ámbito del Municipio, debe contemplar espacios destinados a la colocación de los desechos, en forma tal que se preserve la salubridad y se facilite el acceso, acopio y recolección de los mismos por los prestadores del servicio.

Artículo 32.- La Alcaldía a través de la Dirección de Planificación Urbana exigirá a los propietarios de edificaciones ya existentes, la construcción de los espacios destinados a recipientes o contenedores de desechos, tomando en cuenta las características de la edificación.

Artículo 33.- Queda terminantemente prohibido:

1. Arrojar basura, desperdicios, papeles y residuos de cualquier índole en las aceras, calzadas, jardines, parques, calles y avenidas, plazas, terrenos, puentes, monumentos públicos o privados, zonas verdes, cursos de agua, ríos, canales, cañadas, laderas de los cerros y en general en cualquier lugar de uso público, así como en los solares y terrenos sin construir.
2. Quemar desechos y otras materias. Sin embargo, sólo en casos excepcionales que ameriten la utilización de incineradores de alta tecnología o cualquier otro método que el Municipio considere pertinente, podrá ser autorizado por la Alcaldía, previa consulta al Cuerpo de Bomberos y con Notificación a la Cámara Municipal y a la Policía Municipal.
3. Arrojar en aceras, calzadas o en lugares de uso público, aguas servidas o desperdicios líquidos aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles. Sin embargo los vecinos pueden regar los suelos correspondientes al frente de sus viviendas siempre que no ocasionen perjuicios, lo hagan con agua limpia y procedan a secar la parte regada impidiendo el empozamiento y la formación de lodo.
4. Abandonar animales enfermos, heridos o muertos, en las calles, y demás lugares de uso público.
5. Arrojar residuos sólidos provenientes de la limpieza interior de los inmuebles hacia la calle o lugares de uso público.
6. Colocar los desechos en la vía fuera de los días de recolección.
7. Colocar en los recipientes destinados al depósito de residuos sólidos, residuos que no lo sean o que estén clasificados como Desechos Sólidos Extraordinarios tal como se describe en el numeral 6 del Artículo 5º.
8. Sobrecargar los recipientes o contenedores de tal manera que sobrepasen su capacidad de almacenamiento, permitiendo el desborde de desechos e impidiendo la colocación de su tapa de protección.
9. Lavar o reparar vehículos automotores de cualquier tipo en lugares de uso público.
10. Mantener en lugares privados desechos acumulados en forma tal que puedan convertirse en focos de infección o constituyan peligro de incendio o explosión y los que produzcan malos olores.
11. Lanzar propagandas, anuncios publicitarios o cualquier material impreso desde vehículos o aeronaves. Los repartidores de hojas, panfletos, volantes o cualquier otro material impreso deberán entregarlos directamente a los transeúntes.
12. Depositar, acumular o dejar abandonados escombros y materiales de construcción, en las calles, aceras y demás lugares de uso público. La limpieza de tales lugares es responsabilidad del propietario de la obra y del profesional encargado de su dirección, quienes responderán en forma solidaria de los perjuicios causados. En caso de incumplimiento, la Alcaldía procederá a retirarlos por cuenta de los responsables y aplicará las sanciones correspondientes.
13. Transportar escombros sin autorización en el área del Municipio. La Administración del Servicio está facultada para esta tarea y todo aquel usuario o vecino del Municipio que requiera deshacerse de dichos materiales deberá hacer la solicitud ante la Alcaldía.
14. Utilizar la quema como mecanismo de limpieza de maleza en terrenos o parcelas no desarrollados.

CAPITULO VII

DE LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 34.- Los Servicios de Aseo Urbano y Domiciliario, Medio Ambientales y Disposición Final de Residuos Ordinarios y Extraordinarios y Desechos Sólidos, serán sufragados por los usuarios como tarifa establecida en esta Ordenanza. Los ajustes de tarifa serán calculados de acuerdo al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para el momento del pago.

A continuación, se presenta el Plan Tarifario:

			TARIFA (MMVBCV)		
CLASIFICACION	CNAE	DESCRIPCIÓN	TASA - TARIFA ASEO	TASA - TARIFA MEDIO AMBIENTAL	TOTAL TASA - TARIFA
RESIDENCIAL	1010	APARTAMENTO	1,60	0,30	1,90
	1013	CASA	1,60	0,30	1,90
	1014	CONSERJERIA	0,22	0,30	0,52
	1015	PH	2,30	0,30	2,60
	1016	QUINTA	2,30	0,30	2,60
	1017	VIVIENDA SOCIAL	0,22	0,30	0,52
	1023	TOWN HOUSE	2,00	0,30	2,30
ALIMENTOS Y HOSTELERIA BASICA	2048	ABASTO	25,74	4,94	30,68
	2105	BODEGA	25,74	4,94	30,68
	2145	CONFITERIA	25,74	4,94	30,68
	2221	FRUTERIA	25,74	4,94	30,68
	2429	VIVERES	16,52	1,78	18,30
	2118	CHARCUTERIA	36,01	4,94	40,94
	2124	CARNICERIA	56,54	4,94	61,48
	2218	FRIGORIFICO	46,28	4,94	51,21
	2326	PESCADERIA	25,74	4,94	30,68
	3128	MATADERO	47,94	1,78	49,72
	2311	PANADERIA	97,62	4,94	102,56
	2314	PASTELERIA	97,62	4,94	102,56
	2374	SUPERMERCADO	303,01	4,94	307,95
	2090	AUTOMERCADO	303,01	4,94	307,95
	2075	AREPERA	87,35	4,94	92,29
	2115	CAFETERIA	36,01	4,94	40,94
	2224	FUENTE DE SODA	20,09	1,78	21,87
			25,74	4,94	30,68

	2521	LUNCHERIA			
	2113	PIZZERIA	97,62	4,94	102,56
	2245	HELADERIA	25,74	4,94	30,68
	2287	LICORERIA	97,62	4,94	102,56
	2320	PENSION	25,00	1,78	26,78
	2275	KIOSKO	5,36	4,94	10,30
SUMINISTROS Y SERVICIOS BASICOS	2332	PUESTO DE MERCADO	8,04	1,78	9,82
	2131	CENTRO COMERCIAL	160,74	1,78	162,52
	2423	TIENDAS	18,31	4,94	23,25
	2139	COMERCIO DE MERCANCIA SECA	25,74	4,94	30,68
	2154	CRISTALERIA	25,74	4,94	30,68
	2299	MARQUETERIA	15,47	4,94	20,41
	2446	VENTA DE ESPEJOS	15,47	4,94	20,41
	2102	BARBERIA	33,93	4,94	38,87
	2317	PELUQUERIA	33,93	4,94	38,87
	2136	CERRAJERIA	15,47	4,94	20,41
	2160	DISTRIBUIDORA	34,65	4,94	39,59
	2161	DISTRIBUIDORA DE PINTURAS	25,74	4,94	30,68
	2162	DISTRIBUIDORA DE GAS	27,22	1,78	29,00
	2199	ESTUDIO FOTOGRAFICO	10,33	4,94	15,27
	2208	FERRETERIA	56,54	4,94	61,48
	2215	FOTOCOPIADORA	15,47	4,94	20,41
	2278	LAVADO DE ALFOMBRAS	15,47	1,78	17,25
	2281	LAVANDERIA - TINTORERIA	20,60	4,94	25,54
	2282	TINTORERIA	20,60	4,94	25,54
	2284	LIBRERIA	15,47	4,94	20,41
	2323	PERFUMERIA	31,70	4,94	36,64
	2338	QUINCALLA	27,24	4,94	32,18
	2341	RECEPTORIA DE ROPA	5,20	4,94	10,14
	2419	TARJETERIA	15,47	1,78	17,25
	2458	VENTA DE ROPA	15,47	4,94	20,41
	2467	ZAPATERIA	31,70	4,94	36,64
	2184	EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO	15,47	4,94	20,41
	2357	SUB-ESTACIONES ELECTRICAS	29,62	1,78	31,40
	2359	SERVICIO DE ELECTRICIDAD	12,35	1,78	14,13
	2365	SERVICIOS TECNICOS	20,09	4,94	25,03
2401	TALLER DE PLOMERIA	12,35	1,78	14,13	
2452	VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS	36,01	4,94	40,94	

EDUCACION Y RECREACION SOCIAL	2018	ACADEMIAS VARIAS	20,60	4,94	25,54
	2030	PREESCOLAR	36,01	4,94	40,94
	2021	COLEGIO	36,01	4,94	40,94
	2024	ESCUELA	22,50	4,94	27,44
	2027	LICEO	22,50	4,94	27,44
	2033	UNIVERSIDAD	303,01	4,94	307,95
	2512	INSTITUTOS UNIVERSITARIOS	56,54	4,94	61,48
	2500	CASA PARROQUIAL	-	-	-
	2503	IGLESIA	-	-	-
	2116	CANCHA DEPORTIVA	-	-	-
	2327	PLAZA	2,79	1,78	4,57
	2202	EXPOSICION	5,20	4,94	10,14
	2488	PARQUE	5,20	4,94	10,14
	2103	BIBLIOTECA	2,79	1,78	4,57
SALUD	2003	ANCIANATO	3,58	3,46	7,03
	2006	CLINICA	303,01	4,94	307,95
	2007	CLINICA VETERINARIA	63,22	4,94	68,16
	2008	CLINICA S/HOSPITALIZACIÓN	148,97	4,94	153,91
	2012	HOSPITAL	43,52	1,78	45,30
	2009	CONSULTORIO	33,93	4,94	38,87
	2010	CONSULTORIO DENTAL	33,93	4,94	38,87
	2015	LABORATORIO CLINICO	33,93	4,94	38,87
	2502	CAPILLAS VELATORIAS	50,13	1,78	51,90
	2227	FUNERARIA	67,15	1,78	68,93
	2434	VENTA DE ARTICULOS ORTOPEDICOS	15,63	1,78	17,41
	2440	VENTA DE EQUIPOS MEDICOS	20,60	4,94	25,54
	2163	DROGUERIA	15,63	1,78	17,41
	2205	FARMACIA	53,58	4,94	58,52
OFICINAS	2036	AGENCIA BANCO	141,47	4,94	146,41
	2045	SEGUROS	97,62	4,94	102,56
	2042	CASA DE CAMBIO	97,62	4,94	102,56
	2051	ADMINISTRADORA	25,74	4,94	30,68
	2057	AGENCIA DE LOTERIAS	15,47	4,94	20,41
	2060	AGENCIA DE VIAJES	18,31	4,94	23,25
	2084	ASOCIACIONES CIVILES	-	-	-
	2230	GESTORIA	8,22	4,94	13,15
	2266	INVERSORA	13,57	1,78	15,35
	2063	AGENCIA PUBLICITARIA	15,47	4,94	20,41
	2306	BUFETTE DE ABOGADOS	24,29	4,94	29,23

	2305	OFICINA	24,29	4,94	29,23
	2172	EMBAJADA	54,03	1,78	55,80
HOTELES Y RESTAURANTES	2054	AGENCIA DE FESTEJOS	36,01	4,94	40,94
	2474	CLUB CAMPESTRE	189,85	4,94	194,79
	2475	CLUB DEPORTIVO	189,85	4,94	194,79
	2476	CLUB	189,85	4,94	194,79
	2477	CLUB SOCIAL	189,85	1,78	191,63
	2478	CLUB DE GOLF	189,85	1,78	191,63
	2098	BAR-RESTAURANT	138,70	4,94	143,64
	2099	BAR	97,62	4,94	102,56
	2114	CHICHARRONERIA	27,52	1,78	29,30
	2133	CERVECERIA	40,63	1,78	42,41
	2329	POLLERA	45,10	1,78	46,87
	2353	RESTAURANT	138,70	4,94	143,64
	2514	RESTAURANT CON 6 MESAS	40,63	4,94	45,57
	2106	BOITE	27,24	1,78	29,01
	2479	DISCOTECA	138,70	4,94	143,64
	3119	HOTEL 1*	77,08	4,94	82,02
	3120	HOTEL 2*	87,35	4,94	92,29
	3121	HOTEL 3*	160,92	4,94	165,86
	3122	HOTEL 4*	178,78	1,78	180,56
3123	HOTEL 5*	223,43	1,78	225,21	
SUMINISTROS NO BASICOS	2087	AUTOLAVADO	77,08	4,94	82,02
	2190	ESTACION DE SERVICIO	25,74	4,94	30,68
	2191	BOMBAS DE GAS A VEHICULOS	31,70	1,78	33,48
	2233	GIMNASIO	20,60	4,94	25,54
	2211	FLORISTERIA	22,77	4,94	27,71
	2464	VIVERO	30,87	4,94	35,81
	2069	ALQUILER DE VEHICULOS	10,28	1,78	12,06
	2121	CHIVERA	20,60	4,94	25,54
	2169	ELECTROAUTO	18,31	4,94	23,25
	2347	REENCAUCHADORA	46,28	4,94	51,21
	2396	VENTA DE TORNILLOS	25,74	4,94	30,68
	2447	VENTA DE TELAS	31,26	1,78	33,03
	2449	VENTA DE MAQUINARIA	36,01	4,94	40,94
	2453	VENTA DE CERAMICAS	20,60	4,94	25,54
	2454	VENTA DE ANTENAS	31,26	0,20	31,45
	2455	VENTA DE REPUESTOS	36,01	4,94	40,94
	2457	VENTA DE LAMPARAS	26,16	4,94	31,10
	2461	VENTA DE VEHICULOS	66,81	4,94	71,75

2462	VENTA DE ALFOMBRAS	26,16	4,94	31,10
2463	VENTA DE CHATARRA	26,16	1,78	27,94
2509	VENTA DE BICICLETAS	26,16	4,94	31,10
2515	VENTA E INSTALACION DE SILENCIADORES	46,28	4,94	51,21
2432	VENTA DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	31,43	1,78	33,21
2448	VENTA/ALQUILER DE PELICULAS	13,57	4,94	18,51
2450	VENTA ARTICULOS DEPORTIVOS	13,57	4,94	18,51
2451	VENTA CAUCHOS/CAUCHERA	36,01	4,94	40,94
2459	VENTA DE POLLOS BENEFICIADOS	338,87	4,94	343,81
2516	VENTA DE MADERA	36,01	4,94	40,94
2193	ESTACIONAMIENTO	13,57	4,94	18,51
2296	MANT. Y/O AIRE ACONDICIONADO	13,57	4,94	18,51
2380	TALLER ELECTROMECHANICO	15,47	4,94	20,41
2383	TALLER ELECTRONICO	15,47	4,94	20,41
2386	TALLER DE EMBOBINADO	15,47	1,78	17,25
2389	TALLER DE GRABADO	15,47	4,94	20,41
2395	TALLER DE LATONERIA	25,74	4,94	30,68
2404	TALLER DE REFRIGERACION	20,60	4,94	25,54
2407	TALLER DE TELEVISION	15,47	4,94	20,41
2413	TALLER MECANICO	66,81	4,94	71,75
2425	TORNERIA	15,47	4,94	20,41
2041	ORFEBRERIA	15,47	1,78	17,25
2066	ALMACEN	15,47	4,94	20,41
2078	ARTES GRAFICAS	15,47	4,94	20,41
2111	BOUTIQUE	10,33	4,94	15,27
2254	IMPRESA	15,47	4,94	20,41
2263	INSTRUMENTOS DE PRECISION	15,47	1,78	17,25
2269	JOYERIA	15,47	4,94	20,41
2272	JUGUETERIA	15,47	4,94	20,41
2505	TIPOGRAFIAS	10,33	4,94	15,27
2290	LITOGRAFIA	10,33	4,94	15,27
2308	OPTICA	23,59	4,94	28,53
2335	PUESTO EN CENTRO COMERCIAL	10,33	4,94	15,27
2356	SASTRERIA	10,33	4,94	15,27
2417	ESTAMPADO DE FRANELA	15,47	1,78	17,25
2431	VENTA DE ALIMENTOS DIETETICOS	15,47	4,94	20,41
2437	VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTACION	31,70	4,94	36,64
2443	VENTA DE EQUIPOS DE OFICINA	31,70	4,94	36,64
2482	GALERIA DE ARTE	5,17	2,96	8,14

	2362	SERVICIO DE TRANSPORTE	46,28	4,94	51,21
	2061	LINEA DE TAXIS	5,20	4,94	10,14
	2358	SUB-ESTACIONES TELEFERICA	17,46	1,78	19,24
	2004	ANTENA COMUNICACIÓN	4,90	3,46	8,36
	2166	EDITORIAL	6,69	1,78	8,47
ESPECTACULOS	2178	EMISORA DE RADIO	15,47	4,94	20,41
	2187	ENSAYO MUSICAL	15,47	4,94	20,41
	2196	ESTUDIO DE GRABACION	11,89	1,78	13,67
	2470	CASINO	250,35	1,78	252,13
	2485	SALON DE JUEGOS	53,80	4,94	58,74
	2491	SALA DE BILLAR	54,03	4,94	58,97
	2494	SALON DE VIDEO	54,03	4,94	58,97
	2473	CINE	250,35	4,94	255,29
	2497	TEATRO	36,17	1,78	37,94
	2181	EMISORA DE TELEVISION	70,07	1,78	71,85
FABRICA E INDUSTRIAS	2151	CRIA DE ANIMALES	22,33	4,94	27,26
	2236	GRANJA	22,33	4,94	27,26
	2506	VENTA DE ALIMENTO DE ANIMALES	97,62	4,94	102,56
	2239	HACIENDA	13,40	4,94	18,33
	3104	FABRICA DE CERAMICA	46,28	4,94	51,21
	2093	AUTOTAPICERIA	9,27	1,78	11,04
	2127	CARPINTERIA	25,74	4,94	30,68
	2302	MUEBLERIA	46,28	4,94	51,21
	2416	TAPICERIA	25,74	4,94	30,68
	2081	ASERRADERO	20,60	4,94	25,54
	2175	EMBOTELLADORA	18,98	1,78	20,76
	3102	FABRICA DE CALZADO	46,28	4,94	51,21
	2142	CONCRETERA	27,24	1,78	29,01
	3103	FABRICA DE CARTON	46,28	4,94	51,21
	3105	FABRICA DE HIELO	46,28	4,94	51,21
	3106	FABRICA DE LAMPARAS	46,28	4,94	51,21
	3107	FABRICA DE PERSIANAS	46,28	1,78	48,05
	3108	FABRICA DE TAPAS	46,28	1,78	48,05
	3126	FABRICA DE PASTAS	46,28	1,78	48,05
	3127	FABRICA DE HELADOS	46,28	4,94	51,21
	3132	FABRICA DE BOLSAS	46,28	4,94	51,21
	3133	FABRICA DE PAPEL	46,28	1,78	48,05
	3134	FABRICA APARATOS GIMNASIA	46,28	1,78	48,05
	3135	FABRICA ARTICULOS DEPORTIVOS	46,28	1,78	48,05
3137	FABRICA DE VELAS	46,28	1,78	48,05	

	2377	TALLER DE CONFECCION	36,01	4,94	40,94
	3101	FABRICA DE BOTONES	9,27	1,78	11,04
	3118	FABRICA DE ROPA	46,28	4,94	51,21
	2344	RECTIFICADORA DE GAS	6,03	1,78	7,81
	2371	SUMINISTROS INDUSTRIALES	37,68	4,94	42,62
	2428	TRITURADORA DE MATERIALES	6,03	1,78	7,81
	2392	TALLER DE HERRERIA	15,47	4,94	20,41
	2398	TALLER DE PINTURA	25,74	4,94	30,68
	2410	TALLER DE TOLDOS	15,47	1,78	17,25
VARIOS	2260	INMUEBLE DESOCUPADO	0,05	0,04	0,09
	2350	REMODELACION	5,20	4,94	10,14
	2293	LOCAL VACIO	0,05	0,04	0,09
	2422	TERRENO	0,03	0,04	0,07
	2148	CONSTRUCCION	0,31	0,20	0,51
	3124	ALFARERIA	9,68	1,78	11,46
	2507	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	97,62	4,94	102,56
	3141	FUNDICIONES	6,30	1,78	8,08
	2157	DEPOSITO	15,47	4,94	20,41
	2242	HANGAR	18,31	1,78	20,08
	2130	CEMENTERIO	104,51	4,94	109,45
	2122	CARCEL	29,98	1,78	31,75
GRANDES INDUSTRIAS	3109	INDUSTRIA ALIMENTICIA	100,19	4,94	105,13
	3110	INDUSTRIA CERVECERA	100,19	1,78	101,97
	3111	INDUSTRIA DEL CALZADO	100,19	4,94	105,13
	3112	INDUSTRIA DEL MUEBLE	100,19	4,94	105,13
	3113	INDUSTRIA DEL PLASTICO	100,19	4,94	105,13
	3114	INDUSTRIA METALURGICA	100,19	4,94	105,13
	3115	INDUSTRIA QUIMICA	100,19	4,94	105,13
	3116	INDUSTRIA TABACALERA	100,19	1,78	101,97
	3117	INDUSTRIA TEXTIL	100,19	4,94	105,13
	3138	INDUSTRIA FARMACEUTICA	100,19	1,78	101,97
	3139	INDUSTRIA MADEDERA	100,19	4,94	105,13
	3125	ENSAMBLADORA	100,19	1,78	101,97
	3129	INDUSTRIA DE CROMADO	100,19	4,94	105,13
	3130	INDUSTRIA DE PORCELANA	100,19	1,78	101,97
	3131	INDUSTRIA DEL VIDRIO	100,19	4,94	105,13
3140	INDUSTRIA DEL CAUCHO	100,19	1,78	101,97	

Artículo 35.- Todo propietario de inmuebles residenciales, mayor de sesenta (60) años, cuyo inmueble se encuentre solvente por concepto de impuestos de inmuebles urbanos y esté declarado como vivienda principal por ante el organismo competente, será beneficiado de un descuento del treinta por ciento (30%) del impuesto a cobrar por concepto del Servicio de Aseo Urbano Tal beneficio será solicitado ante la Dirección de Administración Tributaria consignando los siguientes recaudos: Copia de la Cédula de Identidad, Copia de la Constancia de Registro de Vivienda Principal y Solvencia de Impuestos de Inmuebles Urbanos. Este beneficio cesará en el momento que se transfiera la propiedad del inmueble y no es extensible a la sucesión. Igualmente serán beneficiados todos los propietarios de inmuebles urbanos en la jurisdicción del Municipio Los Salias que se encuentren en la condición de jubilados y/o pensionados, siempre y cuando el inmueble cumpla con los requisitos citados anteriormente y presente el documento que avale la condición de jubilado y/o pensionado.

Parágrafo Único: La Dirección de Administración Tributaria será la encargada de realizar el respectivo cálculo del descuento y remitir a la empresa prestadora del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario el listado de los beneficiarios y el monto a cobrar.

Artículo 36.- A los fines de realizar los ajustes tarifarios, se aplicará el valor de la tarifa de acuerdo al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para el momento del pago conforme a lo establecido en el Artículo 34, operando este procedimiento de pleno derecho.

Artículo 37.- El pago de los montos por concepto de aseo urbano y domiciliario, servicio medioambiental y de disposición final, se hará efectivo de manera mensual en las oficinas recaudadoras que el Municipio o la Concesionaria determine a tal efecto. La falta de pago dentro del plazo voluntario hace surgir la obligación de pagar intereses de mora hasta la extinción de la deuda de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico Tributario.

Artículo 38.- En el caso de que los servicios sean solicitados ocasionalmente y en el caso de los Servicios Extraordinarios, la Administración del Servicio determinará la forma, lugar y oportunidad más conveniente para efectuar los pagos. La Administración del Servicio queda facultada por esta Ordenanza para ejercer directamente los cobros a que se refieren tanto el Artículo 37º como el presente, lo que no le exime de presentar periódicamente a la Concejo Municipal, un estado general de lo recaudado por este concepto.

Artículo 39.- La Alcaldía exigirá de los usuarios el certificado de solvencia por la tasa de Aseo Urbano y Domiciliario cuando éstos procedan a realizar cualquier trámite sobre permisos municipales, o celebrar contratos con el Municipio.

Artículo 40.- En el caso de los nuevos usuarios industriales el aforo les será asignado desde el mismo momento de su instalación e inicio de actividades productivas.

Artículo 41.- Las escuelas y canchas deportivas propiedad de la Nación, del Estado o del Municipio están exentas del pago por Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.

Artículo 42.- El Concejo Municipal, podrá revisar total o parcialmente las tarifas que determinan los montos a pagar por los usuarios del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario previo el estudio técnico correspondiente y su modificación deberá efectuarse a través de Ordenanza.

Artículo 43.- Todo lo relativo a la prescripción de la obligación tributaria, sus accesorios y formas de interrupción a que se refiere la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 44.- Los infractores de esta Ordenanza serán sancionados con multa, amonestación, orden de limpieza o arresto.

Artículo 45.- Serán sancionados con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares quienes:

1. Impidan injustificadamente el acceso a las instalaciones de los inmuebles donde se encuentren depositados los desechos sólidos a los trabajadores encargados de prestar el servicio, en los casos que sea necesario.
2. No colaboren con la limpieza de las aceras contiguas a sus residencias o sitio de trabajo y quienes no depositen los residuos sólidos en los lugares y horarios indicados para la recolección.
3. Saquen, extraigan o expandan desechos de los recipientes o contenedores sin estar autorizados expresamente para ello.

Artículo 46.- Serán sancionados con multa equivalente a cincuenta y cinco (55) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares quienes:

1. No dispongan de los recipientes cuya utilización prescribe esta Ordenanza.
2. Laven o reparen vehículos en vía y lugares de uso público.
3. No recojan el material compactado, en aquellos inmuebles que dispongan de compactadoras, de manera que pueda ser fácilmente colocado en los vehículos de recolección del servicio.
4. Se harán merecedores de igual sanción las personas a que se refiere el Artículo 21º de esta Ordenanza cuando incumplan la obligación de mantener limpio el sitio donde ejerza su comercio o actividad.

Artículo 47.- Serán sancionados con multa equivalente a sesenta (60) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares quienes:

1. Arrojen residuos de cualquier índole en las aceras, calzadas, jardines, parques, plazas, terrenos, puentes y monumentos públicos o privados, así como en cursos de agua, ríos, canales, cañadas, laderas de cerros y en general en cualquier lugar de uso público.
2. Coloquen en los recipientes destinados al depósito de residuos sólidos desechos que no lo sean y entren en las categorías especificadas en el numeral 6 del Artículo 5º de esta Ordenanza en calidad de residuos sólidos extraordinarios.

Artículo 48.- Serán sancionados con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares quienes:

1. Arrojen a las aceras, calzadas o en los lugares de uso público aguas servidas o desperdicios líquidos aun cuando provengan del aseo o limpieza de sus inmuebles.
2. No contemplen en el proyecto de edificación a ser construida los espacios destinados a la colocación de recipientes de desechos y los propietarios de edificaciones ya existentes que no los construyan.
3. Arrojen hacia la calle residuos sólidos provenientes de la limpieza interior de los inmuebles.
4. Lancen propagandas, anuncios publicitarios o cualquier otro material impreso desde vehículos terrestres o aéreos.
5. Quemem la maleza como mecanismo de limpieza de terrenos de su propiedad.

Artículo 49.- Quienes no mantengan los desechos generados en los inmuebles o establecimientos, en condiciones de salubridad y seguridad, y quienes incumplan la obligación del numeral quinto del Artículo 33º serán sancionados en la siguiente forma:

1. Los inmuebles residenciales unifamiliares con multa equivalente a cincuenta y cinco (55) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.
2. Los inmuebles multifamiliares con multa equivalente a sesenta (60) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.
3. Los comercios con multa equivalente a sesenta y cinco (65) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.
4. Los restaurantes, fuentes de soda e industrias con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Artículo 50.- Quienes lancen desde un vehículo en marcha papeles, latas, botellas o cualquier tipo de objeto hacia las calzadas o áreas verdes del Municipio Los Salias, serán sancionados con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Artículo 51.- Quienes depositen, acumulen o dejen en las calles, aceras y demás lugares públicos materiales de construcción, escombros y materiales provenientes de demoliciones o de construcciones serán sancionados con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Artículo 52.- Quienes depositen, acumulen o arrojen materiales de construcción, escombros y materiales provenientes de demoliciones o construcciones en terrenos baldíos, ríos, quebradas y otros cursos de agua, áreas verdes o zonas verdes de protección del Municipio Los Salias, incluyendo la Zona Protectora del Embalse La Mariposa serán sancionados con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Artículo 53.- En caso de reincidencia de las infracciones sancionadas en esta Ordenanza se duplicará el monto de la multa que hubiera sido impuesta la primera vez.

Artículo 54.- La persona que en un mismo acto o en actos diferentes cometa más de una de las infracciones descritas en este Capítulo, será sancionada con un monto equivalente a la suma de las multas correspondientes.

Artículo 55.- Son circunstancias agravantes, en cuyo caso la sanción se duplicará, la reincidencia y la negativa a acatar las instrucciones y órdenes expedidas por la autoridad competente.

Artículo 56.- La Alcaldía llevará el registro de sanciones impuestas y quienes no hayan cancelado las multas, se considerarán insolventes.

Artículo 57.- Las multas deberán ser canceladas en una oficina receptora de fondos Municipales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación, vencido dicho plazo se causarán intereses de mora a razón de uno por ciento (1%) mensual.

Artículo 58.- Para la imposición de multas, se notificará al infractor, quien deberá comparecer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la Dirección de la Alcaldía que el ciudadano Alcalde o Alcaldesa designe a tal efecto. La decisión será dictada el día de la comparecencia o el día hábil siguiente al vencimiento del término.

Artículo 59.- Las notificaciones se harán directamente en el domicilio del comercio, industria o residencia en el caso de que el infractor no tuviere dirección conocida o no estuviere inscrito en el Registro, la notificación se hará mediante publicación en la Gaceta Municipal. Transcurridos quince (15) días continuos de la publicación y fijación en la cartelera informativa de la Alcaldía, la notificación se tendrá por efectuada y se procederá a la liquidación de la planilla correspondiente.

Artículo 60.- Las sanciones serán impuestas por el Alcalde, Alcaldesa o el funcionario a quien éste delegue mediante Resolución, cumpliendo previamente el procedimiento ordinario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 61.- Se entiende por "Terreno sin Uso", toda aquella extensión de terreno sobre la cual no se le ha iniciado ningún tipo de construcción

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 62.- Todas las competencias que en esta Ordenanza se asignan, corresponden a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, siempre que no se haga señalamiento expreso en contrario; sin perjuicio de que algún asunto en particular, pueda ser sometido a la decisión del Alcalde o Alcaldesa, mediante el ejercicio del Recurso Jerárquico, en los casos que éste sea procedente.

Artículo 63.- En materia de recursos administrativos contra las decisiones de las autoridades del Municipio Los Salias, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 64.- Se crea la oficina de control y seguimiento del servicio de aseo urbano y domiciliario, para dar cumplimiento al artículo 2 de la presente Ordenanza.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que colidan con esta Ordenanza.

Artículo 66.- Se deroga parcialmente la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario y disposición final de Residuos Ordinarios y Extraordinarios publicada en la Gaceta Municipal en fecha 22 de junio de 2020.

Artículo 67.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día primero (01) de enero de 2024.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Los Salias, en San Antonio de Los Altos, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Años: 212° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cjal. CESAR AUGUSTO FELICE

Presidente del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 001/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01
de fecha 05/01/2023

Cjal. LUCERO VERA

Vicepresidenta del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 002/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01
de fecha 05/01/2023

MARIANELA ANZOLA
Concejal

ÁNGEL ROMÁN
Concejal

MARGARITA CALZADILLA
Concejal

EDGAR LAYA
Concejal

LUIS A. ROMÁN S.

Secretario del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo Nro. 003/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO LOS SALIAS
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS

DEPOSITO LEGAL PP84/0143

Valor Ejemplar: veinte por cientos de Unidad Tributaria (20% U.T.) el primer folio y cuatro por ciento de Unidad Tributaria (4% U.T.) los folios siguientes

SECRETARIA MUNICIPAL
ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
(Tercera Reforma Parcial)

Artículo 1.- La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salias, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salias, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 151 de la Federación.

LARS/ kyrc- **ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS (DÉCIMA CUARTA REFORMA PARCIAL)** (Sancionada y aprobada en fecha 21 de diciembre de 2023)